

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con notificación surtida de acuerdo al artículo 291 del CGP, sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1614
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00080 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE DAVID OCAMPO MEJIA REPRESENTADO POR ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO
DECISIÓN:	CONTINUESE NOTIFICACION POR AVISO, REITERA MEDIDA.

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó en debida forma la constancia de envío de la citación para notificación personal conforme lo indica el artículo 291 del CGP, vencido el término sin que hubiese comparecido la parte demandada para la notificación del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico, se insta para que se continúe con la notificación por aviso, conforme el artículo 292 del CGP, el aviso deberá ser elaborado por el interesado en el cual deberá constar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, y debe ser allegado con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, en lo pertinente se aplica lo previsto en el artículo 291 del CGP.

En este punto, se hace claridad, que si bien en la citación el apoderado de la parte demandante indicó erradamente que la notificación quedaría efectuada al día siguiente de ese comunicado, ello de conformidad al decreto 806 de 2020, no es óbice para que no se continúe con la respectiva notificación, pues si bien los términos de notificación entre una norma y otra, no pueden ser confundidos, el togado le indicó al demandando que debía presentarse al Despacho para ser

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificado dentro de los cinco días siguientes, como lo indica el artículo 291 del CGP.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de fecha 11, 24 de mayo, 21, 25 y 29 de junio donde solicita el oficio comunicando la medida cautelar, sea del caso informarle que ello se materializó mediante oficio No. 335 del 9 de abril de 2021, remitido a través de correo electrónico al pagador, tal como obra constancia de transmisión del mensaje de datos, el cual se anexara al presente auto; sin embargo, se observa que la cautela no ha sido acogida por el empleador del señor DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO, en consecuencia se ordena REQUERIR al pagador de MOTORES JAPONESES ubicada en la Carrera 15 No. 20-12, Cel. 319 6313397, correo electrónico info@motores-japoneses.com, en la ciudad de Cali- Valle, para que acoja de forma inmediata la medida cautelar consistente en:

Embargo y retención del 30% del salario, prima legal, extralegal, auxilio y demás emolumentos que perciba el señor DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.177, en su condición de empleado de MOTORES JAPONESES.

Para la materialización de lo anterior deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Finalmente, se le reitera al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 120
del 28 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4f24d6e42895fabd35376b5b67c8f6900ce13a4a2e5b0e1f77dafefa949d28

Documento generado en 28/07/2021 11:14:54 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***